



Panamá, 23 de junio de 2011

Nota N° 202-01-102

Licenciado

E. S. D.

REF: Imp / Inm.
Art 763, 790 CF.

Licenciado

CONSULTA:

¿Puede el propietario de la Finca solicitar el trámite, por ejemplo de prescripción o exoneración del impuesto de inmueble de la finca, ante la Oficina o Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, cuando la Finca pertenece o está situado en la Provincia de Veraguas.

RESPUESTA.-

Consideramos importante tener como premisa que a los efectos tributarios el Impuesto sobre Inmuebles es tratado o contemplado, en nuestro Código Fiscal, como un "*impuesto real*", que recae sobre cosa o bien y no hay sujeto pasivo expresamente señalado; razón por la que el rol de quien sea su titular o poseedor no es trascendental a estos efectos legales. El artículo 763 de dicha excerta, lo concibe así:

Artículo 763.

Son objeto del Impuesto de Inmuebles todos los terrenos situados en el territorio jurisdiccional de la República, así como los edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos terrenos; **tengan éstos o no Título de Propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.** (*resaltamos*)

Vale decir, que lo concerniente a las solicitudes referentes a dicho impuesto ha de responder a situaciones objetivas o reales, por lo que tales

solicitudes como las señaladas (exoneraciones o prescripciones) han de ser correspondientes a los presupuestos legales inherentes o reales que afecten o aplicables al mismo inmueble y sin consideraciones a subjetividades de quien sea el dueño u ocupante.

Ahora bien, en cuanto al pago del impuesto en comento, también se enmarca dentro de esta concepción, al colegirse que no existe imperactividad (*"el pago del impuesto se hará de preferencia..."*) de que el pago tenga que realizarse en el la Oficina Recaudadora en donde se encuentre el bien inmueble, mucho menos hoy día en donde se establece la centralización en el Director General de Ingresos, para la exigencia de las obligaciones tributarias. En efecto, la Administración Tributaria, desde el origen del artículo 790 del Código Fiscal, trata de cumplir con los Principios de Facilidad o Comodidad del Tributo y de Economía Procesal con la finalidad de no hacer engorroso ni costoso el cumplimiento cabal y oportuno de la Obligación Tributaria; y, de ahí se ha convenido con la red Bancaria (1991), especialmente con el Banco Nacional y la Caja de Ahorros, para el pago de los mismos, desde cualquier punto del País y en donde no se precisa acreditar ser titular de la obligación tributaria y/o del bien inmueble ni su ubicación geográfica.

En conclusión, el propietario de un Finca podrá solicitar cualquier trámite concerniente a su propiedad inmobiliaria u otras diligencias referentes a los impuestos de competencia de la Dirección General de Ingresos, ante cualquier sus agencias provinciales de la Dirección General de Ingresos, dado que las informaciones y datos concernientes a su estado tributario consta de manera centralizada y de acceso desde todo el territorio nacional.

Atentamente,

Esmeralda George

ESMERALDA GEORGE A.
Subdirectora General de Ingresos

EGA./nac